

	Págs.
perdón ó liberación de deuda, del de cosa inmueble no determinada, si no la hubiere de su género en la herencia, y del de cosa legada propia del legatario á la fecha del testamento.—III. <i>Caducidad de los testamentos</i> .— <i>a</i> . Del abierto.— <i>b</i> . Del militar.— <i>c</i> . Del marítimo.— <i>d</i> . Del ológrafo no protocolizado.—IV. <i>Revocación de los testamentos</i> .— <i>a</i> . Reglas generales.— <i>b</i> . Reglas especiales.—1. Reconocimiento de hijos en testamento.—2. Revocación del testamento cerrado.—V. <i>Criterio de transición</i> .—Disposiciones transitorias.	1477
§ 2.º <i>Jurisprudencia, según el Código civil</i> .—17. Nulidad de los testamentos.—18. Revocación de los testamentos.—19. Criterio de transición.....	1483
§ 3.º <i>Explicación</i> .—20. Razón de plan; concepto de la nulidad, revocación y caducidad de los testamentos; respecto de los dos primeros, referencia á lo dicho y explicación de la última.—21. Analogías y diferencias entre la nulidad y la caducidad y entre ésta y la revocación; significación de la palabra <i>ineficacia</i> , que el Código emplea.—22. Ineficacia total y parcial de los testamentos y disposiciones testamentarias en ellos contenidas y sus causas.—23. Criterio general del Código en esta materia (reglas comunes).— <i>A. Nulidad de los testamentos</i> .—24. <i>a</i> . Reglas especiales; casos de nulidad total y parcial.— <i>B. Caducidad total de los testamentos</i> .—25. <i>b</i> . Reglas especiales y sus aplicaciones.— <i>C. Revocación de los testamentos</i> .—26. <i>a</i> . Reglas generales.—27. Resumen de principios jurídicos y criterios legales que las determinan.—28. <i>b</i> . Reglas especiales: 1.º Respecto del reconocimiento de hijos ilegítimos en testamento revocado; 2.º Respecto de la revocación presunta del testamento cerrado.—29. Caso práctico.....	1485
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	1507
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—30. Reglas de Derecho.....	1507
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil común</i> .—31. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	1508

SECCIÓN NOVENA

E. DE LA SUCESIÓN TESTADA (CONTINUACIÓN). B.—SUCESIÓN TESTADA EXTRAORDINARIA.—INSTITUCIONES VINCULARES

CAPÍTULO XXII.— <i>De la sucesión testada</i> . (Continuación).— <i>B. Sucesión testada EXTRAORDINARIA. INSTITUCIONES VINCULARES</i> (civiles, eclesiásticas y nobiliarias) <i>antes de las leyes desvinculadoras</i>	1509
Art. único.— <i>Principios, precedentes y Derecho anterior y posterior al Código civil, acerca de las VINCULACIONES</i>	1510
§ 1.º <i>Doctrinas generales</i> .—1. Razón de plan.—2. Idea de la <i>vinculación</i>	1510
§ 2.º <i>Doctrinas especiales sobre vinculaciones civiles</i> .— <i>A. Mayorazgos</i> .—3. Su concepto jurídico.—4. Su historia externa.—5. Crítica.—6. Clasificación y especies (regulares ó irregulares, éstos en de agnación rigurosa ó fingida, de pura ó simple masculinidad, de femineidad, electivos, alternativos, saltuarios, de segundogenitura; incompatibles; perpetuos y temporales).—7. Caracteres comunes y diferenciales de los mayorazgos regulares é irregulares; reglas de Derecho que los determinan.—8. Su constitución.—9. Elementos personales.—10. Idem reales.—11. Idem formales.—12. Contenido: reglas de Derecho.—13. Extinción. <i>Doctrinas especiales</i> .— <i>B. Patronatos</i> .—14. Su noción.—15. Especies (activo y pasivo; el primero en eclesiástico, laical y mixto; real y personal).—16. Constitución (fundación, redotación y prescrip-	

	Págs.
ción).—17. Transmisión; sus modos y efectos.—18. Elementos personales.—19. Idem reales.—20. Idem formales.—21. Prueba y sus medios.—22. Contenido (derechos y obligaciones ó cargas).—23. Extinción. <i>Doctrinas especiales</i> .— <i>C. Capellanías</i> .—24. Su concepto.—25. Sus especies y reglas (mercenarias, colativas y gentilicias; las primeras en laicales, memorias de misas, legados píos y patronatos de legos).—26. Su constitución (por testamento y por contrato).—27. Insubsistencia vincular de estas vinculaciones eclesiásticas.— <i>Doctrinas especiales</i> .— <i>D. Vinculaciones nobiliarias</i> (títulos del Reino).—28. Referencia al capítulo siguiente.....	1511
§ 3.º <i>Jurisprudencia</i> .— <i>A. Doctrinas generales sobre vinculaciones</i> (voluntad del fundador, caracteres, especies, presunciones, elementos personales y reales y prueba).—29. <i>a</i> . Voluntad del fundador.—30. <i>b</i> . Caracteres.—31. <i>c</i> . Especies.—32. <i>d</i> . Presunciones de Derecho.—33. <i>e</i> . Elementos personales.—34. <i>f</i> . Idem reales.—35. <i>g</i> . Prueba.— <i>B. Doctrinas especiales sobre vinculaciones</i> .—1.º <i>Mayorazgos</i> (elementos personales, reales y formales; contenido y prueba).—36. <i>a</i> . Elementos personales.—37. <i>b</i> . Idem reales.—38. <i>c</i> . Idem formales.—39. <i>d</i> . Contenido; reglas de Derecho.—40. <i>e</i> . Prueba.—2.º <i>Patronatos</i> (caracteres, elementos personales, contenido).—41. <i>a</i> . Caracteres.—42. <i>b</i> . Elementos personales.—43. <i>c</i> . Contenido.—3.º <i>Capellanías</i> (voluntad del fundador, caracteres, elementos personales y reales, contenido, prescripción y prueba).—44. <i>a</i> . Voluntad del fundador.—45. <i>b</i> . Caracteres.—46. <i>c</i> . Elementos personales.—47. <i>d</i> . Idem reales.—48. <i>e</i> . Contenido; reglas de Derecho.—49. <i>f</i> . Prescripción.—50. <i>g</i> . Prueba.—51. <i>h</i> . Criterio de transición.....	1537
CAPÍTULO XXIII.— <i>De la sucesión testada extraordinaria, acerca de las instituciones vinculares</i> . (Continuación).— <i>Doctrinas y leyes desvinculadoras y estado del Derecho actual</i>	1549
Art. único.— <i>Principios y leyes de la desvinculación y estado del Derecho vigente sobre la materia</i>	1550
§ 1.º <i>Doctrinas generales desvinculadoras y su desarrollo legislativo</i> .—1. Tendencias iniciales restrictivas de las vinculaciones y disposiciones que las reflejan.—2. Sentido general, radical y favorable á la desvinculación.—3. Pluralidad de causas que motivaron el arraigo del sentido de la desvinculación en la esfera de los principios (motivos económicos, políticos, sociales y civiles), y determinaron la resolución del Poder público en las leyes.—4. Ley de desvinculación de 11 de Octubre de 1820 y sus complementarias en aquel primer período constitucional; Decretos de Cortes de 15 y 19 de Mayo y ley de 28 de Junio de 1821.—5. Texto de la primera.—6. Su explicación.—7. Decretos de las Cortes de 15 y 19 de Mayo de 1821; su falta de interés en la actualidad.—8. Ley de 28 de Junio de 1821; su explicación.—9. Real cédula de 11 de Marzo de 1824; su alcance derogatorio de las leyes desvinculadoras.—10. Ley de 6 de Junio de 1835; su examen y crítica.—11. Real Decreto de 30 de Agosto de 1836; su explicación.—12. Ley de 19 de Agosto de 1841; su texto y explicación.....	1550
§ 2.º <i>Régimen legal especial acerca de los títulos nobiliarios y grandezas de España</i> .—13. Precepto especial de excepción de la ley desvinculadora de 11 de Octubre de 1820 y sus precedentes legales.—14. Estado actual de la legislación de títulos nobiliarios y grandezas del Reino.—15. Leyes, disposiciones y dictámenes del Consejo de Estado, sobre la materia, posteriores á la desvinculadora de 11 de Octubre de 1820; su enumeración y contenido (Decreto-	

- Ley de 28 de Diciembre de 1846; Instrucción de 14 de Febrero de 1847; Real Orden de 24 de Noviembre de 1848; Dictamen de 13 de Julio de 1853, emitido por la Sección de Estado y Justicia del Consejo Real; Reglamento sobre el procedimiento administrativo del Ministerio de Gracia y Justicia de 17 de Abril de 1890; declaraciones de la jurisprudencia.—16. Conclusiones acerca de las diferentes leyes y disposiciones anteriores y posteriores á la desvinculadora de 1820, que integran, como fuentes primarias, el régimen legal sobre títulos nobiliarios y grandezas del Reino.—17. Otra clase de disposiciones complementarias relativas á la concesión, sucesión, rehabilitación y cesión de títulos nobiliarios españoles, y autorización para designar sucesor (ley de 17 de Junio de 1855; Reales Decretos de 1.º de Octubre de 1858; de 4 de Diciembre de 1864; de 19 de Junio de 1869; de 7 de Febrero de 1873; de 25 de Mayo de 1873; de 25 de Julio de 1874; de 6 de Enero de 1875; de 13 de Junio de 1879; de 11 de Junio de 1883; de 25 de Julio de 1884; de 14 de Noviembre de 1885; Reglamento citado de 17 de Abril de 1890, Real Decreto de 12 de Julio de 1886, y Dictamen del Consejo de Estado de 23 de Octubre de 1846).—18. Disposiciones especiales sobre títulos extranjeros (Real Decreto de 24 de Octubre de 1851; Real Orden de 7 de Noviembre de 1866; Reglamento citado de 17 de Abril de 1890, arts. 141 al 143; Dictámenes del Consejo de Estado, de 1.º de Julio de 1870, y 20 de Marzo de 1872..... 1580
- § 3.º *Jurisprudencia*.—Desvinculación.—19. *a.* Doctrinas generales.—20. *b.* Doctrinas especiales sobre desvinculación en las vinculaciones civiles (mayorazgos).—21. *c.* Doctrinas especiales sobre desvinculación en las vinculaciones eclesiásticas (capellanías, patronatos).—22. *d.* Disposiciones especiales sobre títulos y grandezas del Reino..... 1589

VOLUMEN 3.º

TÍTULO SEGUNDO
DE LA SUCESIÓN INTESTADA

(Legislación común.)

SECCIÓN ÚNICA

DE LA SUCESIÓN INTESTADA

- CAPÍTULO XXIV.—De la sucesión intestada..... 1601
- Art. I.—DERECHO ANTERIOR AL CÓDIGO CIVIL..... 1603
- § 1.º *Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil, acerca de la sucesión intestada*.—1. Razón de plan: referencia á doctrina antes expuesta; categoría de orden y subordinación respectivos de la sucesión testada á la intestada, ó viceversa, como elementos de un régimen jurídico sucesorio.—2. Un fundamento común de ambas especies de sucesiones, en la voluntad expresa ó presunta del causante de la sucesión (*auctor*).—3. Principales opiniones y escritores acerca de esta materia.—*a.* La voluntad presunta, como fundamento de la sucesión intestada, como supletoria de la expresa

- en la testada, derivada ésta del principio de libertad y aquélla del de necesidad (Sumner Maine, Gans, Leibnitz, Acollas, Krausse, Zaccarias, Lafériere, Hugo Grocio, Puffendorf, Gabba, Giner de los Ríos y Calderón, Alonso Martínez, Manresa, etc.); refutación.—*b.* La ley del amor ó de la afección, como fundamento de la sucesión intestada (Treilhard, Chavot y otros redactores del Código civil francés); impugnación y crítica.—*c.* La razón de la sangre ó procedencia familiar determinada por el parentesco y la copropiedad familiar (Rosmini, Prisco, Ahrens, Guizot, etc.); refutación (Montesquieu, Stuart Mill).—*d.* La ley positiva como fundamento exclusivo de la sucesión intestada; referencia á doctrina expuesta (Kant, Fichte, Gros, Hans, Blanchstone, Rotec, Montesquieu, etc.).—*e.* Doctrina positivista de la herencia biológica (D'Aguanno, Scævola, etc.).—*f.* Doctrina evolucionista; fundamento más complejo de la sucesión intestada (Cimbali); crítica.—4. Nuestro juicio.—5. Precedentes legales.—I. *Romanos*; grandes transformaciones del régimen jurídico sucesorio en el Derecho novísimo justiniano y sus reflejos en la sucesión intestada, á partir de la base de subsistencia del Derecho antiguo en ciertos capitales principios; órdenes de sucesión *ab intestato*; por menor de los llamamientos y de la distribución de la herencia en cada uno.—II. *Patrios* del Derecho de Castilla.—*A. Fuero Juzgo*; órdenes de sucesión ó llamamientos.—*a.* Descendientes.—*b.* Ascendientes.—*c.* Colaterales.—*d.* Cónyuges.—*e.* La Iglesia.—*B. Fueros municipales y nobiliarios*; sus principios y reglas en los llamamientos; influjo modificador del *fuero de troncalidad*.—*C. Fuero Real*; sus principales reglas.—*D. Las Partidas*; su espíritu doctrinal romano; sus llamamientos y reglas principales.—En la familia legítima. *a.* Descendientes legítimos.—*b.* Ascendientes legítimos.—*c.* Colaterales legítimos.—*d.* Los cónyuges.—En el parentesco ilegítimo. *a.* Hijos naturales.—*b.* Hijos espúreos.—*c.* Ascendientes.—*d.* Colaterales.—*E. Leyes de Toro, comprendidas en la Novísima Recopilación*: importantes correcciones en el Derecho precedente.—*F. Nueva y Novísima Recopilación*: Falta de novedades en la primera y algunas en la segunda.—*G. Leyes y disposiciones posteriores á la Novísima*.—*a.* Ley de 16 de Mayo de 1835 y sus importantes reformas.—*b.* Ley de 11 de Octubre de 1820; la prohibición de adquirir, y, por tanto, de suceder á las manos muertas.—*c.* El Decreto de Cortes de 29 de Junio de 1822, restablecido en 27 de Enero de 1837, reconociendo la capacidad para suceder á los religiosos secularizados.—6. Sucesión *mixta* de testada é intestada.—7. Principales reglas de la sucesión intestada en el Derecho de Castilla vigente con anterioridad al Código civil.—*A.* Constitución de la sucesión intestada.—*a.* Elementos personales.—*b.* Idem reales.—*c.* Idem formales.—*B.* Contenido: distinción de supuestos; orden de los llamamientos en cada uno de los cuatro casos de fallecimiento *ab intestato* de varón ó de hembra legítimos ó de varón ó de hembra ilegítimos..... 1603
- § 2.º *Jurisprudencia anterior al Código civil*.—8. Doctrinas generales.—9. Parentesco.—10. Orden de suceder..... 1634
- Art. II.—CÓDIGO CIVIL..... 1635
- § 1.º *Texto*.—Disposiciones generales.—11. *A.* Casos en que procede la sucesión intestada.—12. *B.* Elementos personales de la sucesión intestada.—Disposiciones especiales.—13. *A.* Ley de Bases.—14. *B.* Orden de los llamamientos; principio general.—15. *C.* Llamamientos; reglas especiales.—*a.* Fallecimiento *ab intestato* de varón ó de hembra legítimos.—16. *b.* Fallecimiento *ab intestato* de varón ó hembra naturales reconocidos ó legitimados por concesión Real.—17. *D.* Derecho de acrecer..... 1635

	Págs.
§ 2.º <i>Jurisprudencia, según el Código civil.</i> —18. Doctrinas generales.—19. Orden de suceder.—20. Criterio de transición.	1638
§ 3.º <i>Explicación.</i> —21. Razón de plan; distribución del articulado en disposiciones generales y especiales.—A. <i>Disposiciones generales.</i> —a. Casos en que procede la sucesión intestada.—22. Su enumeración.—23. Explicación de cada una de las diez causas que determinan esta especie de sucesión <i>ab intestato.</i> —b. Elementos personales.—24. Su explicación.—B. Disposiciones especiales.—a. Ley de Bases.—25. Mención, en la décimooctava, de las novedades que, mediante el Código, habían de llevarse á los llamamientos en la sucesión intestada.—b. Orden de los llamamientos.—26. Imperfecta indicación general del art. 913.—c. Llamamientos; reglas especiales.—I. <i>Fallecimiento ab intestato de varón ó hembra legítimos.</i> —27. Orden de suceder.— <i>Primero:</i> Línea recta descendente; aclaraciones.— <i>Segundo:</i> Línea recta ascendente; observaciones.— <i>Tercero:</i> Hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión Real; aplicaciones singulares.— <i>Cuarto:</i> Colaterales de primero y segundo grado; hermanos, hijos de hermanos ó sobrinos; explicación; reglas especiales sobre el orden y forma de suceder de los colaterales, atendido el grado y vínculo doble ó sencillo; importantes novedades del Código en esta materia.— <i>Quinto:</i> Cónyuge superstite, viudo ó viuda; problemas sobre su carácter de heredero legitimario por la cuota viudal y su aplicación ó no á ambas especies de sucesión testada é intestada, y si á éstas lo es, como causa de pérdida de la legítima la situación excepcional de divorcio; conclusiones.— <i>Sexto:</i> Los demás parientes colaterales hasta el sexto grado; explicación.— <i>Séptimo:</i> El Estado; la sucesión de éste es <i>modal</i> , por su aplicación legal en favor de los establecimientos de beneficencia é instrucción gratuita; reglas.—II. <i>Fallecimiento ab intestato de varón ó hembra naturales reconocidos ó legitimados por concesión Real.</i> —28. Reglas especiales; orden de suceder.— <i>Primero:</i> Descendientes legítimos.— <i>Segundo:</i> Hijos naturales reconocidos y sus descendientes legítimos.— <i>Tercero:</i> Padre ó madre naturales ó cualquiera de ellos que le hayan reconocido.— <i>Cuarto:</i> Hermanos naturales.— <i>Quinto:</i> El cónyuge superstite.— <i>Sexto:</i> El Estado....	1641
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.	1681
§ 1.º <i>Criterio de transición.</i> —29. Reglas de Derecho.	1681
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil común.</i> —30. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.	1682
CAPÍTULO XXV.—De la sucesión intestada (continuación).....	1683
Art. I.—DERECHO ANTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.	1684
§ 1.º <i>Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil, acerca de las reglas para la división de la herencia en la sucesión intestada.</i> —1. Razón de plan.—2. Métodos de sucesión y de distribución de la herencia abintestato (<i>in capita, in stirpes ó pro iure representationis é in lineas</i>).—3. Aplicaciones á los diversos órdenes de suceder ó llamamientos, y observaciones complementarias.	1684
§ 2.º <i>Jurisprudencia anterior al Código civil.</i> —4. Derecho de representación.	1689
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.	1689
§ 1.º <i>Texto.</i> —A. <i>Distribución de la herencia en la sucesión intestada.</i> —5. <i>Reglas especiales.</i> —a. Sucesión de ascendientes legítimos por descendientes legítimos.—b. Idem de descendientes legítimos por ascendientes legítimos.—c. Idem de hermanos é hijos de hermanos premuertos, ó sobrinos.—d. Entre cónyuges.—e. Entre los demás parientes colaterales hasta el sexto grado.—	

	Págs.
f. Sucesión por el Estado.—B. <i>Derecho de representación.</i> —6. Su concepto y reglas.	1689
§ 2.º <i>Jurisprudencia, según el Código civil.</i> —7. Parentesco; declaración de heredero abintestato.—8. Derecho de representación.	1690
§ 3.º <i>Explicación.</i> —A. <i>Reglas especiales para la distribución de la herencia en la sucesión intestada.</i> —9. Referencia á indicaciones anteriores.—10. Razón de plan: aplicación de los métodos legales divisorios á cada uno de los órdenes de suceder.—a. Sucesión de ascendientes legítimos, por descendientes legítimos.—b. Idem de descendientes legítimos, por ascendientes legítimos.—c. Idem de padres naturales ó legitimantes, por hijos naturales reconocidos y sus descendientes legítimos, ó por hijos legitimados por concesión Real.—d. Idem de hermanos legítimos ó hijos de hermanos, ó sobrinos legítimos y hermanos naturales.—e. Idem entre cónyuges.—f. Idem entre los demás parientes colaterales hasta el sexto grado.—g. Idem, el Estado.—B. <i>Derecho de representación.</i> —11. Generalidades: es un elemento complementario y factor importante del orden de suceder, á la vez que un modo de distribuir la herencia; su definición legal y crítica; su equivalencia con la <i>subrogación</i> ; su naturaleza esencialmente legal, excepcional y estricta; ¿á quién se sucede, mediante este derecho?—12. Aplicaciones excepcionales del mismo á la sucesión testada en casos de premoriencia, incapacidad ó renuncia, desheredación del descendiente más próximo, como heredero forzoso, pero no cuando se trate de herederos voluntarios.—13. Error de nomenclatura.—14. No tiene lugar más que de generación en generación en la inmediata en grado.—15. ¿Es aplicable sólo al parentesco legítimo, ó también al ilegítimo natural?—16. Aplicación, según su naturaleza legalmente normal, á la sucesión intestada.—17. Razones de su no aplicación á la línea ascendente.—18. Aplicación ilimitada á la línea descendente; diversos supuestos.—19. Idem restringida y circunstancial á la línea colateral.—20. Concepto de <i>modo de división</i> de la herencia, del derecho de representación.—21. La renuncia de la herencia no priva al renunciante del derecho de representación del causante de aquélla en la sucesión del pariente común, si aquél hubiera premuerto á éste.—22. No puede representarse á persona viva fuera de los casos de desheredación ó incapacidad.—C. <i>Derecho de acrecer.</i> —23. Su aplicación á la sucesión intestada.—24. Resumen de los órdenes y modos de suceder <i>ab intestato</i> , según el Código civil, en las diversas hipótesis, y su aplicación.	1693
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.	1715
§ 1.º <i>Criterio de transición.</i> —25. Reglas de Derecho.	1715
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil común.</i> —26. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.	1716

TÍTULO TERCERO

INSTITUCIONES COMUNES

Á LAS SUCESIONES TESTADA É INTESTADA

SECCIÓN ÚNICA

DE LA ACEPTACIÓN Y DE LA REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA,
DE LAS RESERVAS Y DE LA PARTICIÓN

CAPÍTULO XXVI.—Instituciones comunes á las sucesiones testada é intestada.—A y B. DE LA ACEPTACIÓN Y DE LA REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA ...	1717
Art. I.—DERECHO ANTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.	1719

- § 1.º Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil, acerca de la aceptación y de la repudiación de la herencia.—A. De la aceptación de la herencia.—1. Generalidades y referencias. Qué es la *delación* y qué la *aceptación* de la herencia, y su equivalencia con el *título* y no con el *modo* de adquirir el derecho hereditario: complejidad de elementos que integran el fenómeno jurídico sucesorio *mortis causa*.—2. La aceptación de la herencia ó del legado, en relación con la *perfección* y *consumación* de la sucesión por causa de muerte á título universal ó singular, que es un requisito preliminar necesario de la segunda, pero integrante y complementario de la primera.—3. La aceptación de la herencia es un supuesto complejo que la da carácter *mixto* de acto jurídico *mortis causa* é *inter vivos*; diferencia de principios que rigen unos y otros factores de esta noción compuesta.—4. Precedentes romanos.—5. Idem patrios en el Derecho de Castilla (las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá).—6. Definición de la aceptación de herencia ó del legado con cargas.—7. Sus especies (*legal* ó *presunta*, *expresa* ó *manifiesta* é *inducida* ó *tácita*; aceptación por ministerio de la ley ó *legal*, *adición* y *gestión de heredero*); explicación de cada una de estas tres variedades de aceptación.—8. Ilustración del doctrinal Escriche.—9. *Ratio iuris* de la teoría jurídica de la aceptación de la herencia.—10. Elementos personales.—11. Idem reales.—12. Idem formales, derecho de deliberar; su concepto y requisitos, en su caso; sólo cuando esté abierta la sucesión puede prestarse la aceptación.—13. Su contenido: distinción de efectos de la aceptación de la herencia, según el modo en que se realiza (pura ó simplemente ó á beneficio de inventario).—14. El beneficio de inventario en Roma.—15. Etimología y definición del inventario y secciones en que se divide, sus causas y efectos.—16. Notas generales acerca del beneficio de inventario.—17. Formación de inventario y sus circunstancias para los efectos del beneficio.—18. Resumen de efectos de la aceptación de la herencia á beneficio de inventario (comunes ó especiales, primarios y secundarios).—B. De la repudiación de la herencia.—19. Su concepto y especies.—20. Sus efectos..... 1719
- § 2.º *Jurisprudencia anterior al Código civil*.—21. Aceptación de herencia pura y simplemente.—22. Aceptación de herencia á beneficio de inventario.—23. Gestión de heredero.—24. Repudiación de la herencia..... 1736
- Art. II.—CÓDIGO CIVIL..... 1737
- § 1.º *Texto*.—A. De la *aceptación de la herencia*.—25. Su concepto, caracteres, especies, fórmulas y nombres.—26. Elementos personales.—27. Idem formales.—28. Contenido de la aceptación de herencia: efectos generales.—a. Reglas de Derecho generales.—Primero. Efectos comunes.—Segundo. Efectos especiales.—1.º Administración de la herencia.—2.º Pago á los acreedores y á los legatarios.—b. Reglas de Derecho especiales.—Primero. Aceptación pura y simple.—Segundo. Derecho de deliberar.—Tercero. Beneficio de inventario.—1.º Reglas de Derecho generales.—2.º Reglas de Derecho especiales.—a. Efectos comunes de la aceptación á beneficio de inventario.—b. Idem especiales de la misma.—c. Cuándo no tiene lugar ó se extingue el beneficio de inventario.—B. De la *repudiación de la herencia*.—29. Reglas de Derecho.—C. Disposiciones comunes á la aceptación y á la repudiación de la herencia.—30. Su enumeración..... 1737
- § 2.º *Jurisprudencia, según el Código civil*.—31. Aceptación de la herencia: Doctrinas generales.—32. Aceptación pura.—33. Aceptación tácita.—34. Aceptación á beneficio de inventario.—35. La aceptación de la herencia en supuestos especiales.—36. Repudiación de la herencia..... 1743

- § 3.º *Explicación*..... 1747
- A. LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA.—a. Concepto, caracteres especiales, formas y nombres.—37. Base *décimooctava* de la ley de 11 de Mayo de 1888.—38. Elementos de libertad y voluntad, integrantes del concepto de la aceptación y repudiación de la herencia y concordancias: sistema francés.—39. Sus caracteres.—40. Sus especies (válidas y nulas); las válidas, en pura y simplemente ó á beneficio de inventario; las puras, en expresas y tácitas; las nulas, en parciales de la herencia, de plazo ó bajo condición, como formas prohibidas é ineficaces.—41. Aceptación pura y simple.—42. Idem á beneficio de inventario.—43. La aceptación pura expresa.—44. Idem tácita.—1.º Concepto legal genérico.—2.º Actos que por disposición de la ley la producen.—3.º Otros que suponen necesariamente la voluntad de aceptar.—4.º Otros que no dan lugar á ella.—5.º Algunos, no comprendidos en los anteriores, que se prestan á duda.—45. *Elementos personales*.—a. Regla *general*.—b. Reglas *especiales*.—1. Respecto de la aceptación de herencia por ciertas personas físicas.—1.º Menores sujetos á patria potestad.—2.º Menores sujetos á tutela.—3.º Menores emancipados.—4.º Locos.—5.º Los sometidos á interdicción civil.—6.º Pródigos.—7.º Concursados y quebrados.—8.º Ausentes.—9.º Expósitos.—10. Los pobres.—11. Sordomudos.—12. Mujer casada.—13. Acreedores.—14. Herederos del heredero.—15. Pluralidad de herederos.—b. Reglas *especiales*.—2. Respecto de la aceptación de herencia por entidades ó personas jurídicas.—1.º El alma: referencia; explicación complementaria.—2.º Las asociaciones, corporaciones y fundaciones: referencia; explicación adicional.—3.º Los establecimientos públicos oficiales: referencia; aclaraciones y adiciones necesarias.—46. *Elementos reales*: en qué consisten en orden á esta materia; mezcla de elementos ó circunstancias subjetivas y objetivas necesarias para causar el estado legal de aceptación (muerte del *de cuius*, supervivencia del heredero y condición de tal por la institución ó la ley).—47. *Elementos formales*: referencia y confirmación.—48. *Contenido* de la aceptación de herencia.—A. *Reglas de Derecho generales*: efectos comunes (retroactividad, indivisibilidad, incondicionalidad y falta de limitación temporal é irrevocabilidad, salvo los casos de nulidad); explicación de estas notas que caracterizan la doctrina jurídica y legal de aceptación de herencia.—49. Otras reglas y doctrinas complementarias, relativas á efectos comunes á la aceptación de la herencia, en general: a. Administración de la herencia; reglas generales: combinación de diversas hipótesis: reglas especiales (referencias á la ley de Enjuiciamiento civil).—b. Pago á los acreedores y á los legatarios; sus reglas respectivas.—c. Enajenación de bienes para pago de obligaciones de la herencia.—d. Prescriptibilidad respecto de la herencia, antes de ser aceptada.—50. Entrega al heredero y goce por éste del remanente de bienes, derechos y acciones de la herencia, después de pagados acreedores y legatarios, y consecuencias, según la forma de la aceptación pura ó á beneficio de inventario, respecto de acreedores que aparecieran después.—B. *Reglas de Derecho especiales*.—Primero. Aceptación pura y simple.—51. Su explicación.—Segundo. Derecho de deliberar.—52. Su explicación.—Tercero. Beneficio de inventario.—1.º *Reglas generales*.—53. Su concepto, requisitos (preparación y declaración).—2.º *Reglas especiales*. Efectos de la aceptación á beneficio de inventario.—a. Efectos generales.—54. Su enumeración y explicación.—b. Efectos especiales.—55. Referencias y explicación.—c. Extinción del beneficio de inventario.—56. Casos y causas de *pérdida* de este beneficio para el heredero que aceptó la herencia bajo esa for-

	Págs.
ma.—B. La REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA.—57. Su definición, caracteres comunes con la aceptación y peculiares de la repudiación y sus diferencias en cuanto á la aceptación, porque no puede ser, como ésta, <i>tácita ni no solemne</i> .—58. Elementos formales (repudiación por instrumento público ó ante el juez).—59. Criterio legal en los supuestos de doble sucesión testada é intestada, respecto de la aceptación ó repudiación por uno ú otro título.—60. Repudiación del heredero deudor y aceptación de los acreedores; referencia á otro lugar y explicación.—61. Concordancias especiales complementarias de esta doctrina de repudiación.—C. <i>Doctrinas comunes á la aceptación y á la repudiación de la herencia</i> .—62. Referencias á lo antes dicho.....	1747
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	1848
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—63. Reglas de Derecho.....	1848
§ 2.º <i>Resumen de las fuentes legales del nuevo Derecho civil común</i> .—64. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	1848
CAPÍTULO XXVII.— <i>Instituciones comunes á las sucesiones testada é intestada</i> (continuación).—C. <i>De las RESERVAS</i>	
Art. I.—DERECHO ANTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	1850
§ 1.º <i>Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil, acerca de las RESERVAS</i> .—1. Indicaciones preliminares: variedades del sentido legal de esta palabra.—2. Concepto de las <i>reservas</i> , según las leyes anteriores al Código.—3. Su fundamento.—4. Su naturaleza jurídica: conclusiones.—5. Origen romano de la institución y precedentes patrios.—a. Fuentes legales (Fuero Juzgo, Fuero Real, las Partidas, leyes de Toro y Recopiladas, Hipotecaria y jurisprudencia del Tribunal Supremo).—b. Fuentes de conocimiento (Resoluciones de la Dirección general de los Registros, tratados y trabajos doctrinales).—6. Elementos personales.—7. Idem reales.—8. Idem formales.—9. Contenido.—A. Respecto del reservista (derechos y obligaciones).—B. Respecto de los reservatarios (derechos y obligaciones).—10. Extinción de las reservas.....	1850
§ 2.º <i>Jurisprudencia anterior al Código civil</i> .—11. Elementos personales de las reservas.—12. Idem reales.—13. Contenido de las reservas.....	1865
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	1867
§ 1.º <i>Texto</i> .—14. Concepto legal, especies y elementos personales de las reservas (quiénes deben reservar y en favor de quiénes, en la ordinaria).—15. Elementos reales (bienes sujetos á reserva).—16. Idem formales.—17. Su contenido (derechos, obligaciones y garantías de reservistas y reservatarios).—18. Extinción de la reserva.....	1867
§ 2.º <i>Jurisprudencia, según el Código civil</i> .—19. Concepto legal de las reservas.—20. Elementos personales.—21. Contenido.—22. Extinción.....	1871
§ 3.º <i>Explicación</i> .—23. <i>Base décimoctava</i> de la ley de 11 de Mayo 1888.—24. Concepto legal, especies y elementos personales de las reservas; quiénes deben reservar y en favor de quiénes, en la ordinaria.—25. Elementos reales; bienes sujetos á reserva.—26. Idem formales. Constitución (inventario, anotación, tasación, aseguramiento con hipoteca legal).—27. Contenido (cuatro períodos: nacimiento, existencia, efectividad y extinción de la reserva).—A. Constitución de la reserva.—a. Respecto del reservista.—1. Derechos.—2. Obligaciones.—b. Respecto de los reservatarios.—1. Derechos.—2. Obligaciones.—28. Extinción de las reservas; explicación de las causas que menciona el Código y de otras que omite de las admitidas por el Derecho anterior.....	1873

	Págs.
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	1918
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—29. Reglas de Derecho.....	1918
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil común</i> .—30. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	1918
CAPÍTULO XXVIII.— <i>Instituciones comunes á la sucesión testada é intestada</i> (continuación).—D. DE LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA.....	
Art. I.—DERECHO ANTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	1922
§ 1.º <i>Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil, acerca de la PARTICIÓN DE LA HERENCIA: A. Doctrinas y reglas generales</i> .—1. Concepto de la partición de la herencia.—2. Sus clases y reglas.—3. Elementos personales.—4. Idem reales.—5. Idem formales.—B. <i>Doctrinas y reglas especiales</i> .—6. Diligencias y operaciones que constituyen la operación particional (inventario, avalúo, liquidación, colación, en su caso, división y adjudicación).—7. Los titulados <i>supuestos ó bases</i> , como <i>preliminar</i> necesario á toda partición de herencia.—8. <i>Declaraciones</i> , al final de la partición.—9. Otras dos fases de la operación particional, como piezas separadas de ella, contingente, procesal y anterior, la una; y normal, civil y posterior, la otra (prevención de la testamentaria ó <i>ab intestato</i> , y cuenta de administración del caudal <i>pro indiviso</i>).—10. Operaciones que propiamente integran la partición.—11. a) <i>Inventario</i> ; referencia á otro lugar, reglas de Derecho.—12. b) <i>Avalúo</i> ; indicaciones, prácticas y reglas, según las clases de bienes de que se trate.—13. c) <i>Liquidación y colación</i> , en su caso; concepto é importancia capital de la primera; distinción de operaciones que constituyen la liquidación; elementos que la integran; reglas de procedimiento para practicarla; liquidaciones parciales y bajas, comunes ó generales; a. Liquidación de la sociedad conyugal. b. Idem de la legal de gananciales, que serán varias cuando haya hijos de dos ó más matrimonios. c. Liquidación del haber del difunto y bajas especiales ó aumentos: 1.º Por razón de las deudas que le sean particularmente imputables. 2.º Por razón de <i>colación</i> (generalidades y referencias). Reglas <i>complementarias</i> de la liquidación: 1.ª Respecto de las deudas que habrán de deducirse del caudal hereditario y cuáles no: 2.ª Idem de las que consten en documento público ó privado: 3.ª Idem de lo gastado en alimentos de la viuda é hijos, durante la testamentaria: 4.ª Idem de las mejoras: 5.ª Idem de los legados.—14. d. <i>Adjudicación</i> , su concepto y reglas, más de práctica y equidad que no de ley.—15. e. <i>Comprobación general</i> , su carácter y concepto; no es de necesidad legal, como tampoco las <i>declaraciones</i> finales de la partición, pero sí de buena y general práctica y utilidad.—16. Contenido de la partición de herencia; sus efectos.—17. Extinción de la partición (nulidad, rescisión y modificación).—18. Acciones.....	1922
§ 2.º <i>Jurisprudencia anterior al Código civil</i> .—19. Doctrinas generales, sustantivas y procesales.—20. Elementos reales.—21. Inventario y avalúo.—22. Contenido de la partición.—23. Acciones.—24. Prescripción.....	1950
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	1955
§ 1.º <i>Texto</i> .—25. Supuesto legal de la partición de herencia.—26. Sus especies. a. Hecha por el propio testador. b. Por comisario designado por éste. c. Por convención de los herederos mayores de edad. d. Judicialmente ó con intervención judicial en su práctica. e. Con simple aprobación judicial, y aun sin ella.—27. Elementos personales (quiénes pueden pedir la partición).—28. Idem reales.—29. Idem formales. A. y B. Inventario y avalúo. C. Liquidación. D. Colación. 1.º Supuesto legal de la misma y sus excep-	